

RV: Reposicion y Apelacion RDO 2019 0055900

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 15:12

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Mendoza y Abogados <angela@mendezayabogados.com>**Enviado:** jueves, 25 de noviembre de 2021 3:09 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Mendoza Abogados E Inversiones SAS <angela@mendezayabogados.com>**Asunto:** Reposicion y Apelacion RDO 2019 0055900

Buenas tardes

Con el debido respeto, anexo memorial donde le solicité al juzgado reposición y en subsidio apelación en contra del auto que liquidó las costas en el proceso de la referencia.

Anexo memorial.

--

Cordialmente,

**Angela Patricia Mendoza Gonzalez**

Abogada

Móvil: +(57) 310 822 13 33

e-mail: angela@mendezayabogados.com

Calle 42 N° 63-107 Oficina 5

Centro Residencial Colseguros - Torre 1

Medellín, Colombia

Señor (a):

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín - Antioquia.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: CARLOS EMILIO ZEA MUÑOZ.

DEMANDADA: ZOILA MIREYA ROSERO DIAGO.

RADICADO: 05001310301020190055900

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIQUIDO LAS COSTAS

ANGELA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ de las condiciones civiles y profesionales conocidas en este proceso, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en SUBSIDIO el de APELACION en contra del auto que liquidó las costas, tal como lo dispone el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso, recurso que interpongo con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Su señoría al observar el artículo 366 en su Numeral 4º del Código General del Proceso, en el mismo se puede evidenciar, que dicha norma dispone que para la fijación de las agencias en derecho se deberá aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Que si aquellas establecen solamente un mínimo o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por su parte, el Acuerdo PSAA16-10554 expedido por el C.S de la J. establece que: "para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y

la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

En el caso que nos ocupa, podemos observar que el Juzgado cuando fijó las agencias en derecho, solo expuso seguir lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el C.S de la J., fijando como agencias en derecho la suma de \$8.700.000.00, sin embargo, al analizar la providencia en la cual se fijó dichas agencias, en la misma se evidencia que el despacho dentro del rango de la tarifa señalada por nuestro ordenamiento jurídico, no tuvo en cuenta la calidad, la duración de la gestión realizada por la suscrita apoderada litigante, y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con la referida actividad, que permiten valorar la labor jurídica desarrollada que se debió tener en cuenta en favor de mi representado, toda vez, que al revisar el expediente, en el mismo se colige que las actuaciones surtidas por la suscrita mandataria judicial fueron todas realizadas conforme a nuestro ordenamiento jurídico, todas las gestiones y conductas desplegadas y realizadas por la parte demandante siempre fueron presentadas bajo el debido respeto que se merecen el Juez y sus funcionarios judiciales,; siempre mi poderdante y la suscrita abogada actuamos de buena fe, en debida forma y todas las actuaciones se presentaron dentro de la oportunidad señalada por la ley o por el juzgado; mientras que por la parte demandada, todos los recursos que interpuso en contra de los autos expedidos por su despacho, las excepciones previas que formuló y la solicitud tendiente a la complementación de la sentencia, todas esas actuaciones fueron despachadas por el su señoría desfavorablemente, dando lugar a que conforme al artículo 365 Numeral 1º Inciso 2º del Código General del Proceso y el Numeral 6º del Acuerdo PSAA16-10554 expedido por el C.S de la J., se le tuviere que imponer costas en su contra, por mandato mismo de las citadas normas jurídicas al resolverse desfavorablemente los recursos contra los autos, las excepciones previas o cualquier otra actuación similar y que tales costas han de tasarse entre $\frac{1}{2}$ y 4 S.M.L.M.V, véase su señoría que dentro del expediente están todos los autos donde consta que el juzgado resolvió negativamente todos los recursos de reposición, las excepciones previas que

formuló la parte demandada y la complementación de la sentencia que fue elevada por la accionada.

Al momento de fijar las agencias en derecho el juzgado, tampoco tuvo en cuenta que pese a la suspensión de términos por lo de la pandemia, la demanda se radicó el 19 de noviembre de 2019 y la primera instancia culminó el 03 de febrero de 2021, es decir, que la primera instancia apenas tuvo una duración más o menos de un año y tres meses, es decir, que el proceso terminó muy rápido, lo que significa que la parte actora fue muy diligente con todas sus gestiones y/o actuaciones procesales, pese a que la parte demandada siempre procuró dilatar el proceso, porque no hacía sino interponer reposición contra los autos decretados por el juez, propuso excepciones previas y solicitó complementación de la sentencia, todos esos actos fueron infundados, improbados e improcedentes, razón por la cual, le fueron negados, por su despacho.

Tampoco el juzgado precisó cuál fue el porcentaje que en efecto imputó, ni precisó sobre que monto lo imputó o de dónde extrajo la cuantía de las agencias en derecho que interpuso en contra de mi poderdante.

De ahí entonces, que si el despacho al momento de fijar las agencias en derecho hubiera revisado concienzudamente el expediente y las normas que regulan la fijación de las costas, la fijación y el monto de las mismas hubieran sido más favorables a mi poderdante, habida cuenta que dentro del rango tarifario previsto en el mencionado Acuerdo, el juzgado debió haber descontado el valor de las costas a cargo de la demandada, porque le fueron desfavorables los recursos, las excepciones previas y la complementación de la sentencia e igualmente se debió haber estimado y/o valorado a favor de mi mandante, las actuaciones surtidas por la parte demandante y todos los demás criterios consagrados en las aludidas normas.

II. PETICIONES

- 1) Por las razones expuestas esperamos que estos sean suficientes fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios para que su señoría **REPONGA** el auto calendarado el 19 de noviembre de 2021, notificado por estados del 22 del mismo mes y año, y en su lugar, **REVOQUE** tal providencia y en consecuencia de tal Revocatoria, se **MODIFIQUEN** las agencias en derecho en el sentido de que su monto o cuantía se debe disminuir al aplicarle los criterios argumentados en este recurso.
- 2) De no **REPONERSE** la providencia recurrida, estas mismas argumentaciones nos servirán para sustentar el recurso de apelación que presentamos como **SUBSIDIARIO** ante el Superior, con el fin de que su señoría conceda el **RECURSO DE ALZADA** con el propósito de que la segunda instancia **REVOQUE** o **REFORME** la providencia objeto del presente recurso. (Art. 321 Numeral 8º del Código General del Proceso).

III. PRUEBAS

Téngase como pruebas el mismo expediente que obra en su despacho, en el que se evidencian los fundamentos facticos referidos en el presente recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANGELA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ
C. C. N° 43.057.623 de Medellín
T.P. N° 114.579 del C.S.J.